

Culiacán Rosales, Sinaloa; a 15 de octubre de dos mil veintiuno.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la clasificación de la información como confidencial y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio 250486300001521, propuesta por la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 25 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Lic. Rafael Bermúdez Soto, en su carácter de Presidente provisional del Comité de Transparencia, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal, y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud de referencia fue presentada a través del Sistema Sisai.2, en la que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

“En relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral 2021, solicito lo siguiente:

1. Contrato o convenio entre la empresa o institución y el OPL donde se contrata la implementación del PREP.
2. Anexo técnico del contrato anterior.
3. Anexar adendum en caso de existir.
4. Facturas que emitió la empresa o institución a favor del OPL para comprobar el gasto.
5. Comprobantes de pago que haya emitido el OPL a favor de la empresa que ampare el pago.
6. Carta satisfacción/recomendación que el OPL haya emitido a favor de la empresa o institución encargada del PREP.”

2. Atendiendo a la petición de la coordinadora de administración de este órgano electoral, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación de la información a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el artículo 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 3 fracción XXVI, 141, 149, 155 fracción III, 156 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha área en el sentido de elaborar versiones públicas de la información de este órgano electoral para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **250486300001521**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

5. Comprobantes de pago que haya emitido el OPL a favor de la empresa que ampare el pago.

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II, en correlación con los numerales 141, 155 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la clasificación de la información y elaboración de versiones públicas para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **250486300001521**, la cual fue propuesta por la coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la coordinación de administración, en los términos anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de las transferencias bancarias respecto al pago por los servicios prestados por la empresa para la realización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para efectos de dar respuesta a la solicitud de información con folio **250486300001521**.-----

NOTIFÍQUESE al solicitante y a la coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **10 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Rafael Bermúdez Soto, en su carácter de Presidente provisional, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal, en presencia de la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria

Técnica, de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Firmas de conformidad

Lic. Rafael Bermúdez Soto
Titular provisional del Comité

Lic. Marisol Quevedo González
Primera vocal del Comité

Lic. Melina Amilamia León Verdugo
Segunda vocal del Comité

Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité